

**ACTA N° 014-2016
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Acta de la Sesión Ordinaria número catorce del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil dieciséis.

Miembros propietarios presentes:

Licda. Laura Mora Camacho	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Orcamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez	Registro Nacional

Miembros suplentes presentes:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas

Miembros suplentes ausentes con justificación:

M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional

Miembros suplentes ausentes sin justificación:

Dra. Roxana Sánchez Boza	Registro Nacional
--------------------------	-------------------

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaría Administrativa de Actas: Sra. Isabel Vargas Montero

Preside la sesión: Licda. Laura Mora Camacho

Secretario Consejo Superior Notarial: M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez (Ad Hoc) y Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación de Quórum

La Licda. Laura Mora Camacho, una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2016-014-001:

- a) En ausencia temporal del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Secretario de este Consejo, se designa al M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, para que de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227), figure como Secretario Ad Hoc durante esta sesión, hasta que el titular se haga presente.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Orden de Día

Se somete a consideración el siguiente Orden del Día para su aprobación:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de actas

Se somete a discusión y consideración el Acta 012-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo del mismo año y el Acta 013-2016

tomada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) La Licda. Laura Mora Camacho propone definir un plazo de ejecución para aquellos acuerdos en los que éste no se especifique.
- 2) La señora presidenta del Consejo, Licda. Laura Mora Camacho, da lectura a una copia del oficio sin número, recibido el 27 de mayo de 2016 en la Unidad Administrativa – dirigido a la Dirección Nacional de Notariado y suscrito por la Doctora Roxana Sánchez Boza – con el cual ésta devuelve sus dos dispositivos de ingreso a parqueos de la Dirección.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial. No hay

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Presentación “Estudio de mercado de inmueble” por parte de la Licda. Wendy Jara de la Universidad Nacional (UNA), como encargada de dicho proyecto.
- 2) Para someter a consideración y aprobación, la Dirección Ejecutiva presenta el Plan Estratégico Institucional PEI-2017-2021
- 3) En acatamiento de los acuerdos 2016-009-010 y 2016-010-002; con el propósito de atender la consulta 002-2016 interpuesta por Lic. Jonathan García Quesada sobre el tema “Contrato de fideicomiso testamentario – Art.633 y siguientes del Código de Comercio”, se redacta el acuerdo de respuesta, tomando como base el documento que para esos efectos elaboró la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con el M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, según se dispuso en el Acuerdo 2016-011-001.
- 4) Oficio JD-MBR 001-2016, suscrito por el diputado Otto Guevara Guth, sobre el Proyecto de Ley Expediente 19.951: Reforma de los artículos 15, 15 BIS, 16, 81 y adición del artículo 16 BIS de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º 7786, de 30 de abril de 1998”, solicita criterio de la Dirección Nacional de Notariado sobre el mismo – con carácter de urgencia y necesidad – en cuanto a lo que pueda afectar positiva o negativamente el ejercicio del notariado. Lo anterior “para la toma de decisiones relacionadas con la citada iniciativa de ley”.
- 5) Uso del Sistema Acuersoft, por parte de los miembros del Consejo y de funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, en cuanto a la nueva etapa que permitirá el seguimiento de acuerdos asignados mediante dicho sistema y los perfiles que se asignarán.

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos. No hay.

ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios. No hay.

Una vez presentado el Orden del Día el Consejo considera conveniente realizar una modificación.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2016-014-002:**

- a) Aprobar el Orden del Día retirando de éste el inciso 5 del **ARTÍCULO SEXTO** “Dirección Ejecutiva”, para ser agendado en otro momento.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de actas

Se somete a discusión y consideración el Acta 012-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo del mismo año y el Acta 013-2016 tomada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2016.

No existiendo objeciones ni observaciones a las actas...

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2016-014-003:**

- a) **Aprobar el Acta 012-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo del mismo año y el Acta 013-2016 tomada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2016.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.**

- 1) La Licda. Laura Mora Camacho propone definir un plazo máximo de ejecución para aquellos acuerdos en los que éste no se especifique.

La Licda. Mora presenta su moción, comentando que el Consejo, en algunas ocasiones, omite especificar el plazo de ejecución de un acuerdo, motivo por el cual considera necesario definir un vencimiento genérico, que aplique en estos casos.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2016-014-004:**

- a) **Aprobar la moción de la Licda. Laura Mora Camacho, quien propuso definir un plazo de ejecución que registrará los acuerdos en los que este Consejo omita consignarlo específicamente.**
- b) **Para los casos mencionados en el inciso anterior, establecer que el plazo máximo de ejecución será de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación del acuerdo respectivo, salvo que su ejecución, por su naturaleza, requiera un plazo mayor, lo cual deberá informarse al Consejo.**
- c) **Comunicar este acuerdo a la Dirección Ejecutiva, así como a las jefaturas de la Dirección Nacional de Notariado, para que éstas, a su vez, lo informen debidamente a sus colaboradores.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 2) La señora presidenta del Consejo, Licda. Laura Mora Camacho, da lectura a una copia del oficio sin número, recibido el 27 de mayo de 2016 en la Unidad Administrativa – dirigido a la Dirección Nacional de Notariado y suscrito por la Doctora Roxana Sánchez Boza – con el cual ésta devuelve sus dos dispositivos de ingreso a parques de la Dirección. Además de un correo electrónico, no oficial, donde se menciona la supuesta renuncia de la Doctora en mención.

En Consejo Superior discute el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2016-014-005:

- a) Tomar nota de la información contenida en la copia de un oficio sin número, recibido el 27 de mayo de 2016 en la Unidad Administrativa, dirigido a la Dirección Nacional de Notariado y suscrito por la Doctora Roxana Sánchez Boza; con el cual ésta devuelve sus dos dispositivos de ingreso a parqueos de la Dirección. Además de un correo electrónico, no oficial, donde se observa la supuesta renuncia de la Doctora en mención.
- b) Quedar a la espera de la comunicación oficial de la renuncia supra citada.
- c) Facultar a la Licda. Laura Mora Camacho para que, al momento de recibir el comunicado oficial, lo haga circular a los demás miembros de este cuerpo colegiado y a la Dirección Ejecutiva para que ésta proceda conforme.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial. No hay

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Presentación “Estudio de mercado de inmueble” por parte de la Licda. Wendy Jara de la Universidad Nacional (UNA), como encargada de dicho proyecto.

El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández se incorpora a la sesión a las nueve horas con treinta minutos.

Al ser las nueve y treinta y cinco minutos, ingresan a la sala de sesiones la Licda. Wendy Jara y el Lic. Yardanny Vargas Céspedes, ambos funcionarios de la Universidad Nacional, así como la Licda. Kristy Arias Mora, jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.

Inicia la presentación “Estudio de mercado de inmueble”, dejando espacio para que los miembros pudieran intervenir con sus consultas u observaciones durante el transcurso de la exposición.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2016-014-006:**

- a) Tener por recibida la presentación “Estudio de mercado de inmueble” realizada por la Licda. Wendy Jara como encargada de dicho proyecto, con la colaboración del Lic. Yardanny Vargas Céspedes, ambos funcionarios de la Universidad Nacional.
- b) Conste en actas el agradecimiento que se les brindó y también el reconocimiento que les fue expresado por considerar que dicho estudio evidencia ser el resultado de un trabajo muy completo, profesional y de excelente calidad.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Conste en actas que a las diez horas con quince minutos se retiró el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y que a las diez horas con treinta minutos se retiró también el Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez; minutos antes de que los expositores finalizaran la presentación que dio origen al acuerdo anterior. Cuando estaba a punto de concluir la exposición de los invitados. Una vez finalizada la

presentación, se retiraron de la sala de sesiones los funcionarios de la Universidad Nacional y la Licda. Kristy Arias Mora.

- 2) Para someter a consideración y aprobación, la Dirección Ejecutiva presenta el Plan Estratégico Institucional PEI-2017-2021.

El Consejo Superior considera que el análisis y la aprobación del "PEI-2017-2021" requiere de mayor tiempo disponible. De modo que proponen agendar una sesión extraordinaria para atender debidamente este asunto, además de incluir el tema "Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)" del Consejo Superior Notarial

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2016-014-007:

- a) **Agendar y convocar a una sesión extraordinaria el jueves 16 de junio de 2016 a las 8:30 a.m., en la que se someterá a consideración y aprobación, el Plan Estratégico Institucional PEI-2017-2021.**
- b) **Comisionar a la secretaria de actas para que envíe la convocatoria correspondiente.**
- c) **Ejecútense de inmediato**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 3) En acatamiento de los acuerdos 2016-009-010 y 2016-010-002; con el propósito de atender la consulta 002-2016 interpuesta por Lic. Jonathan García Quesada sobre el tema "Contrato de fideicomiso testamentario – Art.633 y siguientes del Código de Comercio", se redacta el acuerdo de respuesta, tomando como base el documento que para esos efectos elaboró la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con el M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, según se dispuso en el Acuerdo 2016-011-001.

La Licda. Laura Mora Camacho lee el documento elaborado por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con el M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, según se dispuso en el Acuerdo 2016-011-001, con el de brindar respuesta al señor García Quesada.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2016-014-008:

- a) **Responder la consulta formulada por el Lic. Jonathan García Quesada sobre el tema "Contrato de fideicomiso testamentario – Art.633 y siguientes del Código de Comercio" como se indica a continuación:**

De previo a resolver la consulta planteada, es necesario realizar una serie de precisiones que nos ayudaran a tener una mejor comprensión del tema en análisis.

El Fideicomiso es un contrato en el cual una persona (fideicomitente) le transmite la propiedad o administración de determinados bienes a otra (fiduciario), en donde esta última la ejerce en beneficio de quien se designe en el contrato (fideicomisario), hasta que se cumpla un plazo o condición pactados.

El fiduciario queda obligado a utilizarlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo, siendo por ende muy amplia las posibilidades de empleo de dicha figura jurídica.

No obstante, no debemos dejar de lado un aspecto que es de relevancia, con el fin de dar respuesta a la consulta planteada. El contrato de fideicomiso tiene como objeto la creación de un patrimonio autónomo para el cumplimiento de determinados fines. Señala el artículo 634 del Código de Comercio, lo siguiente:

"Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes o derechos que legalmente estén dentro del comercio. Los bienes fideicometidos constituirán un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso."

Sobre esta línea de pensamiento, el dictamen de Procuraduría General de la República número C-449-2014 del 3 de diciembre del 2014, en lo que interesa indica:

"El fideicomiso entraña la transmisión de derechos, tanto reales como personales, al fiduciario para que los destine al cumplimiento de un fin que es determinado en el acto constitutivo. La nota característica de este contrato es la transferencia de la propiedad del bien o derecho sobre el que recae el negocio a título fiduciario. Es un negocio traslativo de la propiedad para disponer de bienes dentro de los límites y con sujeción a las modalidades previstas para el cumplimiento de los fines."(El destacado no es del original).

Básicamente la transformación del patrimonio fideicometido en un patrimonio autónomo y las características de las que está revestido, constituye el elemento distintivo de este tipo de negocio.

Los bienes fideicometidos no pueden ni deben confundirse con el patrimonio del fideicomitente, del fiduciario o del fideicomisario: son independientes de los patrimonios de las partes del contrato. Son bienes separados del resto del activo, lo que implica cuentas separadas; pero, además, dichos bienes están excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y del mismo fideicomitente, por cuanto solo responden por las obligaciones derivadas del fideicomiso. Lo que reafirma que el patrimonio del fideicomiso debe utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en el acto constitutivo y dentro de los límites establecidos por la ley.

Consulta:

"Es suficiente para el notario, el solo contrato de fideicomiso (protocolizado o no; con fecha cierta o no), en el cual se incluyó la cláusula mortis causa, con la indicación expresa del fideicomitente (causante) para que el fiduciario se presente ante notario público y proceda a favor de los fideicomisarios (herederos)? O necesariamente en vida debió hacerse el traspaso de los bienes al fiduciario?"

El artículo 635 del Código de Comercio, establece como formalidad del contrato de fideicomiso la constitución por escrito ya sea por acto inter vivos o testamento, no debiendo confundir esta modalidad de constitución con la sustitución del testamento por el fideicomiso en si.

Si bien el fideicomiso puede cubrir una amplia gama de negocios jurídicos, pues la limitación básica de éste es que el fin al que se destine sea lícito, no debemos perder de vista, tal y como se indicó líneas atrás, que el elemento que determina el surgimiento del mismo es la transferencia de los bienes al fiduciario en su calidad de tal. Se crea por ende un patrimonio autónomo; sin esta condición no podríamos decir que el fideicomiso surgió jurídicamente.

Condición que incluso se enfatiza aún más, con los bienes sujetos de inscripción conforme se establece el artículo 636 del código de Comercio, que indica:

ARTÍCULO 636.- El fideicomiso de bienes sujetos a inscripción deberá ser inscrito en el Registro respectivo. En virtud de la inscripción el bien quedará inscrito en nombre del fiduciario en su calidad de tal.

De ahí que ante la consulta planteada, el solo contrato de fideicomiso utilizando cualquiera de las formalidades que por escrito hayan seleccionado los constituyentes

de éste, no sería suficiente, pues debe cumplirse con los demás elementos necesarios para que surja a la vida jurídica; entre ellos la creación del patrimonio autónomo bajo la administración del fiduciario.

En relación con segundo cuestionamiento: "...o necesariamente en vida debió hacerse el traspaso de los bienes al fiduciario?"

No necesariamente, pues tal y como lo indica el artículo 635 del Código de Comercio se puede constituir via testamento, pero cumpliendo con los requisitos necesarios para el surgimiento del fideicomiso y que se han reiterado constantemente a lo largo de esta respuesta.

En resumen, de conformidad con la legislación nacional, tratándose de fideicomisos testamentarios, la materialización o ejecución del patrimonio autónomo se dará a partir de la muerte de fideicomitente, siendo esta autonomía un requisito indispensable, previo a la concreción de cualquier otro acto o negocio jurídico.

b) Comuníquese y publíquese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

4) Oficio JD-MBR 001-2016, suscrito por el diputado Otto Guevara Guth, al que adjunta el Proyecto de Ley Expediente 19.951: "**Reforma de los artículos 15, 15 BIS, 16, 81 y adición del artículo 16 BIS de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de abril de 1998**", solicita el criterio de la Dirección Nacional de Notariado – con carácter de urgencia y necesidad – en cuanto a lo que pueda afectar positiva o negativamente el ejercicio del notariado. Lo anterior "para la toma de decisiones relacionadas con la citada iniciativa de ley".

El Consejo Superior discute el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2016-014-009:

a) **Comisionar a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, para que analice y remita a este Consejo las observaciones que considere pertinentes con relación al oficio JD-MBR 001-2016, suscrito por el diputado Otto Guevara Guth, respecto al Proyecto de Ley Expediente 19.951: "Reforma de los artículos 15, 15 BIS, 16, 81 y adición del artículo 16 BIS de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de abril de 1998". Se solicita su remisión antes del 23 de junio de 2016, ya que el tema se incluyó en el Orden del Día de la sesión ordinaria programada para esa fecha.**

b) Comuníquese y ejecútense de inmediato

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

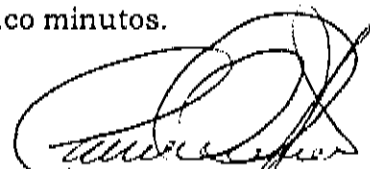
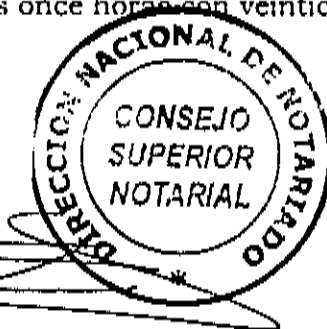
ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos. No hay.

ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios. No hay.

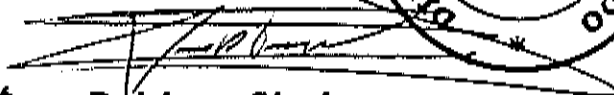
Se levanta la sesión a las once horas con veinticinco minutos.



Laura Mora Camacho
Presidenta



Carlos E. Quesada Hernández
Secretario



Óscar Rodríguez Sánchez
Secretario Ad Hoc